



II LEGISLATURA

HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El suscrito, diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XXI; artículo 12, fracción II; artículo 13, fracción LXIV, todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y en el artículo 2, fracciones XXI y XXXIX; artículo 5, fracción I; artículo 95, fracción II; artículo 96, fracciones I a XII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente Iniciativa:

I.-TITULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

1. Los países con mejores índices de crecimiento económico y mejor nivel y calidad de vida, se caracterizan por un común denominador, la inversión anual que hacen en materia de educación y todo lo que esto conlleva.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

2. Cada peso invertido hoy en el sistema educativo, significan 100 pesos invertidos en el futuro de un país, de ahí la relevancia de que a través de un marco normativo robusto, se busque tutelar y garantizar que las inversiones en materia de infraestructura de educación básica sean siempre progresivas.

3. Un lugar adecuado para el estudio, lo constituyen aquellas instituciones académicas de calidad que pueden brindar clases en condiciones de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, pero ahora incluiríamos el concepto de dignidad.

4. La presente iniciativa propone la armonización legislativa, actualizando los conceptos como Ciudad de México, alcaldías, Congreso de la Ciudad de México o los nombres de las leyes transversales que el Congreso de la Ciudad de México, junto con el ejecutivo local han tenido a bien aprobar y decretar.

5. Impulsar el criterio de modernización como un criterio para la mejora en la infraestructura del sistema educativo de la ciudad de México, tanto de sus muebles como de sus inmuebles.

6. ampliar el catálogo de acciones del instituto, a efecto de fortalecer las instalaciones educativas para la actividad física, el respeto y aprecio a la identidad nacional, a la expresión cultural y artística, así como a la cultura de cuidado al medio ambiente y la sustentabilidad.

7. Por dignidad, entendemos aquel plantel que permite que sus alumnas y alumnos puedan contar con una escuela con condiciones aceptables de piso, paredes y techos,



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

que no solo les protejan de los elementos climatológicos, si no que fomenten en el estudiante el deseo y la admiración por el estudio y los alienten a esforzarse cada día, pues se sienten identificados y atraídos con el plantel donde les imparten sus estudios.

8. Esto aplicará no solo a las aulas, también deberá de incluir los patios, áreas verdes, especialmente los baños, áreas administrativas y demás infraestructura que fomente en el alumno sensaciones y pensamientos de respeto, pertenecía, aspiración y orgullo por su plantel educativo.

9. La dignificación de las escuelas incluye también personal bien capacitado, no solo a nivel académico, si no en materia de impartición de cátedra y de elementos psicosociales, que les permitan brindar un trato justo y digno al alumnado y que velará no por la memorización de conceptos, o la calificación de aptitudes, si no se abocara a incentivar en el alumno el amor e interés por la investigación, el pensamiento crítico, el pensamiento abstracto, la resolución de problemas y la capacidad de generar las herramientas sociales, cognitivas y emocionales que les permitan no solo desarrollarse en sociedad, si no convertirse en agentes de cambio, transformadores y amantes del estudio.

10. Así también, se propone la concepción de que los recursos en materia de infraestructura educativa, para que realmente sean dignificantes y aspiren a la mejora constante, no podrán ser regresivos, es decir además de que sean implementados desde la óptica de prioritarios, suficientes, oportunos, crecientes en términos reales, además no podrán nunca ser inferiores no solo nominalmente, si no realmente al ejercicio fiscal previo anterior.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

11. Si bien, la ley habla de crecientes en términos reales, esto no constituyen un candado, para que realmente los presupuestos subsecuentes sean materialmente mayores, a todos los presupuestos previos.

12. Esto cobra total relevancia, cuando en la Ciudad de México podemos encontrar planteles de educación básica que carecen de agua, o de luz, o que no cuentan con pizarrones, o los patios constituyen una serie de bodegas con material arrumbado, o planteles en los que los talleres de computación, ciencias o de artes, simplemente no están habilitados, pues carecen de los equipos, o el instrumental necesario, o este no funciona.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONALIDAD

1. Lo constituyen el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4, fracción XXI, artículo 12, fracción II y artículo 13 fracción LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 5 fracción I y II, artículo 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

2. Artículo 2o. de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala, La Nación Mexicana es única e indivisible. En su párrafo Inciso B fracción II Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos,



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA
LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

3. Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

4. Artículo 1, De la Ciudad de México de la Constitución Política de la Ciudad de México, 6.- Para la construcción del futuro la Ciudad impulsa la sociedad del conocimiento, la educación integral e inclusiva, la investigación científica, la innovación tecnológica y la difusión del saber.

5. Artículo 8, Ciudad educadora y del conocimiento, A. Derecho a la educación,

1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

2. Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.

4. La comunidad escolar es la base orgánica del sistema educativo, estará conformada por estudiantes, docentes, padres y madres de familia y autoridades escolares. Su labor principal será contribuir a mejorar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios educativos, en el diseño y ejecución de los mismos, conforme los derechos y obligaciones establecidos en las leyes en la materia. En todo momento se deberá respetar la libertad, la dignidad e integridad de todos los miembros de la comunidad escolar.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Derivado del análisis de la problemática, la revisión de los argumentos vertidos y la propuesta de redacción, someto a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUADRO COMPARATIVO

TÉXTO DEROGADO	TEXTO PROPUESTO
LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo I Disposiciones Generales
<p>Artículo 1. La presente ley es de observancia general en el Distrito Federal y sus disposiciones son de orden público e interés social.</p>	<p>Artículo 1. La presente ley es de observancia general en la Ciudad de México y sus disposiciones son de orden público e interés social.</p>
<p>Artículo 2. El objeto de la ley es regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo del Distrito Federal, estableciendo los lineamientos generales para:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo local; II. La creación de programas en las áreas de certificación, evaluación y capacitación, dentro de las líneas que comprenden procesos constructivos, administración de programas, innovación en la gestión pública, desarrollo humano, informática y de asesoría técnica en el área de proyectos, peritajes, diagnósticos técnicos y servicios relacionados con la materia; La generación de procesos de planeación, para que los recursos se apliquen con mayor pertinencia; III. La creación de mecanismos que permitan prevenir y dar respuesta a las contingencias derivadas de desastres naturales en la infraestructura física educativa local, y 	<p>Artículo 2. El objeto de la ley es fortalecer y regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo de la Ciudad de México, estableciendo los lineamientos generales y en atención al artículo 10 de la Ley del Distrito Federal:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, habilitación y modernización de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo local; II. La creación de programas en las áreas de certificación, evaluación y capacitación, dentro de las líneas que comprenden procesos constructivos, administración de programas, innovación en la gestión pública, desarrollo humano, informática y de asesoría técnica en el área de proyectos, peritajes, diagnósticos técnicos y servicios relacionados con la materia; La generación de procesos de planeación, para que los recursos se apliquen con mayor pertinencia; III. La creación de los lineamientos para que los inmuebles e instalaciones destinadas al servicio del sistema educativo, cuenten con la infraestructura y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

<p>IV. La coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del Distrito Federal y Delegacionales, además de los sectores de la sociedad.</p>	<p>equipamiento de protección civil, que garantice la seguridad de las personas, al dar respuesta a las contingencias derivadas de desastres naturales. y</p> <p>IV. La coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas de la Ciudad de México y de las alcaldías, con las asociaciones de padres de familia, además de los sectores de la sociedad.</p> <p>V. Generar los criterios para que las instalaciones destinadas al servicio de la educación cuenten con la infraestructura que permita fortalecer la conciencia de la identidad nacional y de la soberanía, así como el aprecio por la historia de México.</p> <p>VI. Crear los lineamientos, para que la infraestructura de sistema educativo de la ciudad de México, incorpore tecnologías sustentables, como captadores de agua de lluvia, separación de lodos en drenaje, separación y aprovechamiento de residuos sólidos, huertos, jardines, así como la utilización de materiales reciclados, incorporación de paneles solares o sistemas de generación de energías limpias.</p>
--	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

	<p>VII. Generar los criterios para la modernización digital de la impartición académica y el equipamiento de aulas digitales en los planteles educativos, con el objeto de propiciar una educación en ciencias de la computación, informática e Internet en todos los niveles, tipos y modalidades, incorporando asignaturas de tecnología de la información, informática y propiciando una educación inteligente, universal y con acceso a las mejores herramientas de calidad, contenidos y acervos a nivel mundial, para el reforzamiento y acompañamiento del plan de estudios autorizado por grado académico.</p> <p>VIII. Generar lo lineamientos y requerimientos de conectividad a internet de mayor alcance, más velocidad, menos consumo energético, baja latencia o menor retardo en la transmisión de datos, e incluyente al permitir mayor demanda de usuarios conectados en un mismo tiempo al interior de los planteles educativos de la Ciudad de México.</p> <p>IX. Generar los lineamientos de seguridad al interior de los inmuebles de educación, como de la periferia a la infraestructura, con el equipamiento de cámaras y sistemas de seguridad conectados con las</p>
--	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

	<p>autoridades de las alcaldías en materia de seguridad y de los del gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>X. Generar los lineamientos en materia de equipamiento e instalaciones para el fortalecimiento de las expresiones y manifestaciones culturales y artísticas.</p> <p>XI. Generar los lineamientos para el equipamiento y la infraestructura necesaria para impulsar la actividad física y la práctica deportiva al interior de los planteles, en instalaciones de calidad y en condiciones de seguridad y que permita la identificación y proyección de las aptitudes y cualidades físicas de las y los alumnos de la Ciudad de México para participar en competencias locales e internacionales.</p>
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. Certificación: El procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las disposiciones de la presente ley y su reglamento.</p> <p>II. Certificado: El documento que expida el organismo local responsable de la infraestructura física educativa y, en su caso, el Instituto mediante el cual se hace constar que la INFE cumple con las especificaciones</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. Certificación: El procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las disposiciones de la presente ley y su reglamento.</p> <p>II. Certificado: El documento que expida el organismo local responsable de la infraestructura física educativa y, en su caso, el Instituto mediante el cual se hace constar que la INFE cumple con las especificaciones</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

<p>establecidas.</p> <p>III. Director General: El titular del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal;</p> <p>IV. Director General Adjunto: Aquél Director que con tal carácter es nombrado por el Titular del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal;</p> <p>V. INFE: La Infraestructura Física Educativa;</p> <p>VI. Instituto: El Instituto local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal;</p> <p>VII. Junta de gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal.</p>	<p>establecidas.</p> <p>III. Director General: El titular del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Director General Adjunto: Aquél Director que con tal carácter es nombrado por el Titular del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México;</p> <p>V. INFE: La Infraestructura Física Educativa;</p> <p>VI. Instituto: El Instituto local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México</p> <p>VII. Junta de gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 4. Por infraestructura física educativa se entiende los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Distrito Federal y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional, en términos de la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Distrito Federal, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación.</p>	<p>Artículo 4. Por infraestructura física educativa se entiende los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno de la Ciudad de México y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional, en términos de la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Distrito Federal, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación.</p>
<p>Artículo 5. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades en materia de infraestructura física educativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales y las</p>	<p>Artículo 5. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades en materia de infraestructura física educativa de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

<p>señaladas en la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Distrito Federal.</p> <p>Son autoridades en materia de infraestructura física educativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; II. El titular de la Secretaría de Educación; III. El Director General del Instituto; IV. Los Jefes Delegacionales; V. Los responsables de la infraestructura física educativa de las Delegaciones del Distrito Federal. <p>Estas autoridades deberán coordinarse mediante los mecanismos legales correspondientes para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.</p>	<p>constitucionales y las señaladas en la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Distrito Federal.</p> <p>Son autoridades en materia de infraestructura física educativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; II. El titular de la Secretaría de Educación; III. El Director General del Instituto; IV. Los alcaldes; V. Los responsables de la infraestructura física educativa de las alcaldías de la Ciudad de México. <p>Estas autoridades deberán coordinarse mediante los mecanismos legales correspondientes para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 6. Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia, suscritos por el Ejecutivo Federal Y RATIFICADOS POR EL Senado DE la República, la Ley General de Educación, la Ley Federal de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Ley de Educación del Distrito Federal, la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la Ley de Obras</p>	<p>Artículo 6. Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia, suscritos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, la Ley General de Educación, la Ley Federal de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Ley de Educación del Distrito Federal, la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la Ley de Obras</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

<p>Públicas del Distrito Federal, así como aquellas que se refieran a la materia de arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables. (Sic)</p>	<p>Públicas del Distrito Federal, así como aquellas que se refieran a la materia de arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo II De la Calidad de la Infraestructura Física Educativa</p> <p>Artículo 7. La infraestructura física educativa del Distrito Federal deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado –Federación y Distrito Federal, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; la Ley de Educación del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Programa Educativo del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo metropolitano.</p> <p>Las autoridades en la materia promoverán la participación de sectores sociales para optimizar y elevar la calidad de la INFE, en los términos que señalan esta ley y su reglamento.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II De la Calidad de la Infraestructura Física Educativa</p> <p>Artículo 7. La infraestructura física educativa de la Ciudad de México deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, dignidad, modernidad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado –Federación y la Ciudad de México, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; la Ley de Educación del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa Educativo de la Ciudad de México, así como los programas de desarrollo metropolitano.</p> <p>Las autoridades en la materia promoverán la participación de sectores sociales para optimizar y elevar la calidad de la INFE, en los términos que señalan esta ley y su reglamento.</p>
<p>Artículo 8. Al realizarse actividades de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE pública o privada deberán cumplirse los Lineamientos Generales que expida el Instituto en coordinación con los lineamientos federales, el Reglamento de esta Ley y la normatividad en materia de obras.</p>	<p>Artículo 8. Al realizarse actividades de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, habilitación y modernización de la INFE pública o privada deberán cumplirse los Lineamientos Generales que expida el Instituto en coordinación con los lineamientos federales, el Reglamento de esta Ley y la normatividad en materia de obras.</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

<p>Artículo 9. Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deberán obtenerse las licencias, avisos de funcionamiento y, en su caso, el certificado, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad local y federal aplicable.</p>	<p>Artículo 9. Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deberán obtenerse las licencias, avisos de funcionamiento y, en su caso, el certificado, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad local y federal aplicable.</p>
<p>Artículo 10. Las autoridades en la materia establecerán acciones para atender a los grupos y Delegaciones con mayor rezago educativo según parámetros locales y nacionales, mediante la creación de programas compensatorios tendentes a ampliar la cobertura y calidad de la infraestructura física educativa.</p>	<p>Artículo 10. Las autoridades en la materia establecerán acciones para atender a las escuelas, colonias o alcaldías con mayor rezago educativo según parámetros de evaluación locales y nacionales, a través del fortalecimiento y desarrollo de la infraestructura de los servicios educativos, ampliando su cobertura y calidad.</p>
<p>Artículo 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley Federal de las Personas con Discapacidad y la Ley para Personas con Discapacidad del Distrito Federal. Asimismo, atenderá las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, y tomará en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.</p>	<p>Artículo 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, habilitación, adecuación y modernización de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley Federal de las Personas con Discapacidad y la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con discapacidad de la Ciudad De México. Asimismo, atenderá las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, y tomará en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.</p>
<p>Artículo 12. Las autoridades en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de la INFE, realizando las previsiones necesarias para que los</p>	<p>Artículo 12. Las autoridades en materia de administración y finanzas y las de educación ciencia y tecnología de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias, así como el Congreso de la Ciudad de México, velarán, porque en la asignación</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

<p>recursos económicos destinados a la infraestructura educativa sean prioritarios, suficientes, oportunos y crecientes en términos reales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.</p> <p>Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezca el Reglamento de esta Ley. Por lo que el Instituto será el único ente con facultades centralizadas en uso de recursos presupuestales en la materia.</p>	<p>presupuestal aprobadas cada año, los recursos económicos destinados a la infraestructura educativa sean prioritarios, suficientes, oportunos y crecientes en términos reales que permitan garantizar la calidad educativa en la ciudad, la INFE deberá establecer las condiciones administrativas, fiscales y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.</p> <p>Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezca el Reglamento de esta Ley. Por lo que el Instituto, junto con las autoridades académicas, de las alcaldías y las asociaciones de padres de familia serán los responsables de la administración y ejercicio de los recursos.</p>
<p>Artículo 13. La certificación de la calidad de la INFE la llevará a cabo el Instituto, a través de sus organismos responsables de la infraestructura física educativa, conforme a los lineamientos de esta Ley.</p>	<p>Artículo 13. La certificación de la calidad de la INFE la llevará a cabo el Instituto, a través de sus organismos responsables de la infraestructura física educativa, conforme a los lineamientos de esta Ley.</p>
<p>Artículo 14. Para obtener la certificación de la calidad de la INFE, los interesados deberán reunir los requisitos que se señalen en los programas y lineamientos generales que expida el Instituto y el Reglamento de esta Ley para cada rubro, de acuerdo con el tipo de establecimiento educativo de que se trate. Los distintos tipos de certificados y su vigencia serán especificados en el Reglamento.</p>	<p>Artículo 14. Para obtener la certificación de la calidad de la INFE, los interesados deberán reunir los requisitos que se señalen en los programas y lineamientos generales que expida el Instituto y el Reglamento de esta Ley para cada rubro, de acuerdo con el tipo de establecimiento educativo de que se trate. Los distintos tipos de certificados y su vigencia serán especificados en el Reglamento.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo IV Del Instituto Local de Infraestructura Física Educativa</p> <p>Artículo 15. Se crea el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal como un organismo</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo IV Del Instituto Local de Infraestructura Física Educativa</p> <p>Artículo 15. Se crea el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal como un organismo</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

<p>descentralizado de la Administración Pública Local, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades; tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México.</p>	<p>descentralizado de la Administración Pública Local, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades; tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 16. El objetivo del Instituto es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Distrito Federal y de construcción, en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.</p> <p>Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto considerará en todo momento las características particulares de cada Delegación del Distrito Federal, con base en su riqueza y diversidad.</p> <p>El Instituto estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Distrito Federal o cuando así se convenga con las autoridades federales.</p>	<p>Artículo 16. El objetivo del Instituto es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría, planeación y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa de la Ciudad de México y de construcción, en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.</p> <p>Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto considerará en todo momento las características particulares de cada alcaldía de la Ciudad de México, con base en su configuración social y diversidad.</p> <p>El Instituto estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión, modernización y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en la Ciudad de México o cuando así se convenga con las autoridades federales.</p>
<p>Artículo 17. El Instituto adecuará el desarrollo de sus actividades a las políticas, estrategias y prioridades que establezca el Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial y el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Programa Educativo del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo metropolitano aplicables en</p>	<p>Artículo 17. El Instituto adecuará el desarrollo de sus actividades a las políticas, estrategias y prioridades que establezca el Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial y el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa Educativo de la Ciudad de México, así como los programas de</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

<p>materia de infraestructura física educativa.</p>	<p>desarrollo metropolitano aplicables en materia de infraestructura física educativa.</p>
<p>Artículo 18. El patrimonio del Instituto estará formado:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Con los bienes muebles, inmuebles y derechos de uso y aprovechamiento que el Gobierno Federal le asigne o le proporcionen mediante cualquier figura jurídica el gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones o los particulares; II. Con los recursos que al efecto se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; III. Con los ingresos propios que obtenga. El Reglamento precisará los conceptos; y IV. Con los bienes e ingresos que obtenga por cualquier otro título legal de acuerdo con el Reglamento de esta ley. Por lo que el Instituto será el único ente con facultades centralizadas en uso de recursos presupuestales en la materia. 	<p>Artículo 18. El patrimonio del Instituto estará formado:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Con los bienes muebles, inmuebles y derechos de uso y aprovechamiento que el Gobierno Federal le asigne o le proporcionen mediante cualquier figura jurídica el gobierno de la Ciudad de México, las alcaldías o los particulares; II. Con los recursos que al efecto se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; III. Con los ingresos propios que obtenga. El Reglamento precisará los conceptos; y IV. Con los bienes e ingresos que obtenga por cualquier otro título legal de acuerdo con el Reglamento de esta ley. Por lo que el Instituto será el único ente con facultades centralizadas en uso de recursos presupuestales en la materia.
<p style="text-align: center;">Capítulo V</p> <p>De las Atribuciones del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa</p> <p>Artículo 19. Son atribuciones del Instituto las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Emitir normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y participar en la elaboración de 	<p style="text-align: center;">Capítulo V</p> <p>De las Atribuciones del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa</p> <p>Artículo 19. Son atribuciones del Instituto las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Emitir normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y participar en la elaboración de



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

normas mexicanas y normas oficiales mexicanas en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como proponer su emisión y difusión, en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo del Distrito Federal;

II. Crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la INFE, en colaboración y coordinación con las autoridades federales a través de los mecanismos legales correspondientes, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Recopilar la información pertinente del estado físico que guarda la INFE a nivel local;
- b) Disponer para tal efecto de los recursos necesarios y suficientes, de acuerdo con el presupuesto que se autorice;
- c) Convenir con la autoridad competente el acceso a las instalaciones educativas, a fin de recopilar la información

normas mexicanas y normas oficiales mexicanas en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como proponer su emisión y difusión, en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión, **modernización** y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo **de la Ciudad de México.**

II. Crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la INFE **el cual será presentado al Congreso semestralmente a manera de informe**, en colaboración y coordinación con las autoridades federales a través de los mecanismos legales correspondientes, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Recopilar la información pertinente del estado físico que guarda la INFE a nivel local;
- b) Disponer para tal efecto de los recursos necesarios y suficientes, de acuerdo con el presupuesto que se autorice;
- c) Convenir con la autoridad competente el acceso a las instalaciones educativas, a fin de recopilar la información

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

<p>respectiva, en las ocasiones que sea necesario;</p> <p>d) Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado físico que guarda la INFE a nivel local; y</p> <p>e) Realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la infraestructura física, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, estructural y de mantenimiento.</p> <p>III. Formular y proponer programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, así como realizar la supervisión de la obra, por sí o a través de los organismos locales, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto;</p> <p>IV. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia de certificación de la INFE:</p> <p>a) Establecer los</p>	<p>respectiva, en las ocasiones que sea necesario;</p> <p>d) Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado físico que guarda la INFE a nivel local; y</p> <p>e) Realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la infraestructura física, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, estructural y de mantenimiento, en coordinación con las alcaldías de la Ciudad de México y la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</p> <p>III. Formular y proponer programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación, reconversión y modernización de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, así como realizar la supervisión de la obra, por sí o a través de los organismos locales, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto;</p> <p>IV. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia de certificación de la INFE:</p> <p>a) Establecer los</p>
--	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

<p>lineamientos del Programa Local de Certificación de la INFE;</p> <p>b) Establecer los requisitos que deberá reunir la INFE para ser evaluada positivamente;</p> <p>c) Recibir y revisar las evaluaciones;</p> <p>d) Dictaminar en el ámbito de sus atribuciones sobre las evaluaciones realizadas;</p> <p>e) Determinar los criterios y la calificación que deberá cumplir la INFE para obtener el certificado;</p> <p>f) Establecer los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores que lleven a cabo la certificación de la INFE;</p> <p>g) Difundir el Programa Local de Certificación de la INFE a las instituciones del Sistema Nacional de Educación y a la sociedad en general;</p> <p>h) Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de sus atribuciones;</p> <p>i) Certificar la calidad de la INFE en el Distrito Federal o cuando así se convenga con las autoridades federales.</p>	<p>lineamientos del Programa Local de Certificación de la INFE;</p> <p>b) Establecer los requisitos que deberá reunir la INFE para ser evaluada positivamente;</p> <p>c) Recibir y revisar las evaluaciones;</p> <p>d) Dictaminar en el ámbito de sus atribuciones sobre las evaluaciones realizadas;</p> <p>e) Determinar los criterios y la calificación que deberá cumplir la INFE para obtener el certificado;</p> <p>f) Establecer los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores que lleven a cabo la certificación de la INFE;</p> <p>g) Difundir el Programa Local de Certificación de la INFE a las instituciones del Sistema Nacional de Educación y a la sociedad en general;</p> <p>h) Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de sus atribuciones;</p> <p>i) Certificar la calidad de la INFE en la Ciudad de México o cuando así se convenga con las autoridades federales.</p>
---	--



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

El Instituto también certificará la calidad de la INFE en los casos de las escuelas particulares a que la autoridad federal otorgue el registro de validez oficial de estudios.

V. Prestar servicios técnicos especializados en materia de edificación relacionados con la INFE;

VI. Elaborar proyectos ejecutivos en materia de INFE, a petición de parte, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas emitidas para tal fin;

VII. Promover la obtención de financiamiento alternativo para la construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación y reforzamiento de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación que imparta el Estado;

VIII. Promover, en coordinación con las autoridades correspondientes, la participación social en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos;

IX. Impartir capacitación, consultoría y asistencia técnica, así como prestar servicios de asesoría a los organismos, entidades, instituciones o personas que lo requieran, en materia de elaboración de proyectos, ejecución, supervisión y normatividad de la INFE, así como para determinar los mejores esquemas u opciones de seguridad de la INFE.

X. Realizar acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos

El Instituto también certificará la calidad de la INFE en los casos de las escuelas particulares a que la autoridad federal otorgue el registro de validez oficial de estudios.

V. Prestar servicios técnicos especializados en materia de edificación relacionados con la INFE;

VI. Elaborar proyectos ejecutivos en materia de INFE, a petición de parte, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas emitidas para tal fin;

VII. Promover la obtención de financiamiento alternativo para la construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación y reforzamiento de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación que imparta el Estado;

VIII. Promover, en coordinación con las autoridades correspondientes, la participación social en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos;

IX. Impartir capacitación, consultoría y asistencia técnica, así como prestar servicios de asesoría a los organismos, entidades, instituciones o personas que lo requieran, en materia de elaboración de proyectos, ejecución, supervisión y normatividad de la INFE, así como para determinar los mejores esquemas u opciones de seguridad de la INFE.

X. Realizar acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

<p>programas aplicables a la INFE a cargo de las entidades y los organismos locales cuando dichos programas incorporen recursos federales y respecto de los que el Instituto convenga con las autoridades Federales y Delegacionales.</p> <p>XI. Participar en coordinación con las instancias correspondientes en la planeación, programación y seguimiento técnico de los recursos autorizados para la ejecución de proyectos de inversión en INFE del Distrito Federal;</p> <p>XII. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Distrito Federal o cuando así se convenga con las autoridades Federales.</p> <p>Queda prohibido destinar recursos públicos federales o locales para construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir o habilitar instituciones educativas privadas;</p> <p>XIII. Realizar la supervisión en materia de ejecución de obra de la INFE destinada a la educación pública en general, con base en los convenios que se suscriban, en su caso, con las entidades educativas federales o locales;</p> <p>XIV. Coordinar, en los términos que señale la ley, las actividades derivadas de la prevención y atención de daños causados a la INFE por desastres naturales, tecnológicos o humanos;</p> <p>XV. Desarrollar programas de investigación y desarrollo en materia de INFE de nuevos sistemas constructivos y</p>	<p>programas aplicables a la INFE a cargo de las entidades y los organismos locales cuando dichos programas incorporen recursos federales y respecto de los que el Instituto convenga con las autoridades Federales y Delegacionales.</p> <p>XI. Participar en coordinación con las instancias correspondientes en la planeación, programación y seguimiento técnico de los recursos autorizados para la ejecución de proyectos de inversión en INFE en la Ciudad de México.</p> <p>XII. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en la Ciudad de México cuando así se convenga con las autoridades Federales.</p> <p>Queda prohibido destinar recursos públicos federales o locales para construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir o habilitar instituciones educativas privadas;</p> <p>XIII. Realizar la supervisión en materia de ejecución de obra de la INFE destinada a la educación pública en general, con base en los convenios que se suscriban, en su caso, con las entidades educativas federales o locales;</p> <p>XIV. Coordinar, en los términos que señale la ley, las actividades derivadas de la prevención y atención de daños causados a la INFE por desastres naturales, tecnológicos o humanos;</p> <p>XV. Desarrollar programas de investigación y desarrollo en materia de INFE de nuevos sistemas constructivos y</p>
--	--

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

<p>proyectos arquitectónicos; diseño de mobiliario y equipo, así como la incorporación de técnicas y materiales de vanguardia y tradicionales, ecológicos, regionales, económicos y de seguridad, de acuerdo con las directrices de política educativa previstas en el artículo 7 de esta ley;</p> <p>XVI. Celebrar convenios de investigación, desarrollo e intercambio de tecnología en materia de INFE con organismos e instituciones académicas nacionales e internacionales;</p> <p>XVII. Realizar y promover investigaciones sobre avances pedagógicos, tecnológicos y educativos que contribuyan a contar con una infraestructura educativa de calidad, permitiendo la seguridad y condiciones óptimas de acuerdo a su contexto;</p> <p>XVIII. Vincular y coordinar los esfuerzos de los organismos sociales del sector privado que desarrollen proyectos relacionados con la INFE, en los términos de ley y sin perjuicio de las competencias locales al respecto;</p> <p>XIX. Obtener ingresos propios por servicios remunerados derivados de su objeto, señalados específicamente en el reglamento, y administrar su patrimonio, y</p> <p>XX. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta Ley y su reglamento, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</p>	<p>proyectos arquitectónicos; diseño de mobiliario y equipo, así como la incorporación de técnicas y materiales de vanguardia y tradicionales, ecológicos, sustentables, regionales, económicos y de seguridad, de acuerdo con las directrices de política educativa previstas en el artículo 7 de esta ley;</p> <p>XVI. Celebrar convenios de investigación, desarrollo e intercambio de tecnología en materia de INFE con organismos e instituciones académicas nacionales e internacionales;</p> <p>XVII. Realizar y promover investigaciones sobre avances pedagógicos, tecnológicos y educativos que contribuyan a contar con una infraestructura educativa de calidad, permitiendo la seguridad y condiciones óptimas de acuerdo a su contexto;</p> <p>XVIII. Vincular y coordinar los esfuerzos de los organismos sociales del sector privado que desarrollen proyectos relacionados con la INFE, en los términos de ley y sin perjuicio de las competencias locales al respecto;</p> <p>XIX. Obtener ingresos propios por servicios remunerados derivados de su objeto, señalados específicamente en el reglamento, y administrar su patrimonio, y</p> <p>XX. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta Ley y su reglamento, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</p>
---	--



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

<p>Artículo 20. El Instituto podrá prestar servicios remunerados, en los términos de la presente Ley y su reglamento a:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Instituciones y personas del sector privado y social; II. Dependencias e instituciones del sector público encargadas de la construcción de inmuebles distintos a los destinados a la educación, e III. Instancias públicas, privadas y sociales del extranjero, que en el marco de instrumentos o acuerdos de colaboración soliciten los servicios del Instituto. 	<p>Artículo 20. El Instituto podrá prestar servicios remunerados, en los términos de la presente Ley y su reglamento a:</p> <ol style="list-style-type: none"> IV. Instituciones y personas del sector privado y social; V. Dependencias e instituciones del sector público encargadas de la construcción de inmuebles distintos a los destinados a la educación, e VI. Instancias públicas, privadas y sociales del extranjero, que en el marco de instrumentos o acuerdos de colaboración soliciten los servicios del Instituto.
<p>Artículo 21. Los ingresos generados por los servicios prestados en los términos del artículo anterior, serán destinados al equipamiento y desarrollo tecnológico necesario para el adecuado desempeño de las funciones del Instituto, así como a la ejecución de convenios suscritos con las instancias educativas locales y federales para el desarrollo de proyectos dirigidos a la educación que imparta el Estado.</p> <p>La operación de estos recursos quedará al cargo del Instituto, bajo la supervisión y apoyo de la Secretaría de Finanzas, debiendo registrarse con claridad las distintas formas de obtención de recursos financieros, criterios de aplicación del gasto y, en su caso, recuperación, rendición de cuentas e indicadores de gestión, así como metas resultantes de la aplicación de tales recursos.</p>	<p>Artículo 21. Los ingresos generados por los servicios prestados en los términos del artículo anterior, serán destinados al equipamiento y desarrollo tecnológico necesario para el adecuado desempeño de las funciones del Instituto, así como a la ejecución de convenios suscritos con las instancias educativas locales y federales para el desarrollo de proyectos dirigidos a la educación que imparta el Estado.</p> <p>La operación de estos recursos quedará al cargo del Instituto, bajo la supervisión y apoyo de la Secretaría de Finanzas, debiendo registrarse con claridad las distintas formas de obtención de recursos financieros, criterios de aplicación del gasto y, en su caso, recuperación, rendición de cuentas e indicadores de gestión, así como metas resultantes de la aplicación de tales recursos.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo VI De la Administración del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo VI De la Administración del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

<p>Artículo 22. La administración del Instituto estará a cargo de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Junta de Gobierno; II. El Director General, y III. Las Direcciones Generales Adjuntas; y IV. Las unidades administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento que apruebe la Junta de Gobierno a través de su Estatuto y de conformidad con el presupuesto anual autorizado. 	<p>Artículo 22. La administración del Instituto estará a cargo de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Junta de Gobierno; II. El Director General, y III. Las Direcciones Generales Adjuntas; y IV. Las unidades administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento que apruebe la Junta de Gobierno a través de su Estatuto y de conformidad con el presupuesto anual autorizado.
<p>Artículo 23. La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Secretario de Educación, quien la presidirá; II. El Secretario de Finanzas; III. El Secretario de Obras y Servicios; IV. El Secretario de Protección Civil; V. El director general del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal; VI. El representante del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE); así como un representante del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa; VII. El representante de la Universidad Nacional Autónoma de México y el representante el Instituto Politécnico Nacional; VIII. Tres expertos en la materia, designados por el Jefe de Gobierno; y IX. Tres integrantes designados de común acuerdo por los Jefes Delegacionales. 	<p>Artículo 23. La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes representantes con voz y voto en los acuerdos de la misma.</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Secretario de Educación, quien la presidirá; II. El Secretario de Finanzas; III. El Secretario de Obras y Servicios; IV. El Secretario de Protección Civil; V. El director general del Instituto de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México. VI. El representante del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE); así como un representante del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa; VII. El representante de la Universidad Nacional Autónoma de México y el representante el Instituto Politécnico Nacional; VIII. Tres expertos en la materia, designados por el Jefe de Gobierno; y IX. Un integrante por cada una de las 16 alcaldía de la Ciudad de México. X. Tres representantes de organizaciones de escuelas privadas d la Ciudad de



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

<p>El Director General del Instituto quién fungirá como Secretario Técnico, el Comisario y el titular del Órgano Interno de Control, participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.</p> <p>Para el apoyo de sus funciones, la Junta de Gobierno contará con un secretario técnico, quien será el Director General del Instituto.</p> <p>Los integrantes de la Junta de Gobierno, contemplados en las fracciones I a V, acreditarán ante la misma a sus respectivos suplentes, que serán del nivel jerárquico inmediato inferior, quienes fungirán como miembros en las ausencias de aquellos.</p>	<p>México.</p> <p>El Director General del Instituto quién fungirá como Secretario Técnico, el Comisario y el titular del Órgano Interno de Control, participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.</p> <p>Para el apoyo de sus funciones, la Junta de Gobierno contará con un secretario técnico, quien será el Director General del Instituto.</p> <p>Los integrantes de la Junta de Gobierno, contemplados en las fracciones I a X, acreditarán ante la misma a sus respectivos suplentes, que serán del nivel jerárquico inmediato inferior, quienes fungirán como miembros en las ausencias de aquellos.</p>
<p>Artículo 24. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>Artículo 24. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.</p>
<p>Artículo 25. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias una vez cada trimestre, de conformidad con lo que establezca el Estatuto Orgánico. El Presidente de la Junta de Gobierno podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos cuya naturaleza lo amerite.</p>	<p>Artículo 25. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias una vez cada trimestre, de conformidad con lo que establezca el Estatuto Orgánico. El Presidente de la Junta de Gobierno podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos cuya naturaleza lo amerite.</p>
<p>Artículo 26. La Junta de Gobierno tendrá, además de las que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Expedir su Reglamento Interior; II. Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades del Instituto; III. Aprobar, supervisar y evaluar los planes y programas del Instituto; IV. Aprobar el pronóstico de ingresos y el anteproyecto de presupuesto de egresos del 	<p>Artículo 26. La Junta de Gobierno tendrá, además de las que se señalan en la Ley orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Expedir su Reglamento Interior; II. Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades del Instituto; III. Aprobar, supervisar y evaluar los planes y programas del Instituto; IV. Aprobar el pronóstico de ingresos y el anteproyecto de



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

<p>Instituto, considerando los diagnósticos anuales de la INFE;</p> <p>V. Aprobar los informes de actividades y los estados financieros que le presente el Director General, así como autorizar su presentación ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> <p>VI. Conocer los dictámenes que emita el Comisario y, en su caso, ordenar las medidas necesarias para solventar las observaciones realizadas;</p> <p>VII. Aprobar, a propuesta del Director General, el nombramiento de los titulares de las direcciones que le auxilien en el despacho de los asuntos;</p> <p>VIII. Aprobar el Estatuto Orgánico con la estructura básica del Instituto, y</p> <p>IX. Las demás que se deriven de los ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>presupuesto de egresos del Instituto, considerando los diagnósticos anuales de la INFE;</p> <p>V. Aprobar los informes de actividades y los estados financieros que le presente el Director General, así como autorizar su presentación ante el Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Conocer los dictámenes que emita el Comisario y, en su caso, ordenar las medidas necesarias para solventar las observaciones realizadas;</p> <p>VII. Aprobar, a propuesta del Director General, el nombramiento de los titulares de las direcciones que le auxilien en el despacho de los asuntos;</p> <p>VIII. Aprobar el Estatuto Orgánico con la estructura básica del Instituto, y</p> <p>IX. Las demás que se deriven de los ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 27. El Instituto contará dentro de su estructura orgánica con un Órgano Interno de Control, que tendrá como función apoyar el mejoramiento de gestión de esta entidad. Los titulares del Órgano Interno de Control y de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán designados y removidos libremente por el titular de la Contraloría General, de quien dependerán jerárquica y funcionalmente y ejercerán sus atribuciones conforme a los lineamientos que emita la citada dependencia.</p>	<p>Artículo 27. El Instituto contará dentro de su estructura orgánica con un Órgano Interno de Control, que tendrá como función apoyar el mejoramiento de gestión de esta entidad. Los titulares del Órgano Interno de Control y de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán designados y removidos libremente por el titular de la Contraloría General, de quien dependerán jerárquica y funcionalmente y ejercerán sus atribuciones conforme a los lineamientos que emita la citada dependencia.</p>
<p>Artículo 28. El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un</p>	<p>Artículo 28. El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

<p>suplente, designados ambos por la Contraloría General.</p> <p>Este órgano, así como los titulares del Órgano Interno de Control y de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, ejercerán sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones locales aplicables.</p>	<p>suplente, designados ambos por la Contraloría General.</p> <p>Este órgano, así como los titulares del Órgano Interno de Control y de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, ejercerán sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Reglamento de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones locales aplicables.</p>
<p>Artículo 29. Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Formular y enviar con la debida anticipación el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y las convocatorias a las mismas; II. Elaborar el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno y someterlo a la consideración de sus miembros; III. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión, e informar al presidente de la existencia de quórum legal; IV. Revisar el proyecto de acta de la sesión anterior, tomando en cuenta los comentarios de los miembros de la Junta de Gobierno, a fin de incorporarlos en el documento definitivo; V. Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y hacerla del conocimiento de los integrantes de la misma; VI. Firmar las actas y constancias 	<p>Artículo 29. Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Formular y enviar con la debida anticipación el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y las convocatorias a las mismas; II. Elaborar el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno y someterlo a la consideración de sus miembros; III. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión, e informar al presidente de la existencia de quórum legal; IV. Revisar el proyecto de acta de la sesión anterior, tomando en cuenta los comentarios de los miembros de la Junta de Gobierno, a fin de incorporarlos en el documento definitivo; V. Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y hacerla del conocimiento de los integrantes de la misma; VI. Firmar las actas y constancias



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

<p>necesarias que se deriven de las sesiones de la Junta de Gobierno, y</p> <p>VII. Las demás que le señale la ley, el Estatuto o la Junta de Gobierno.</p>	<p>necesarias que se deriven de las sesiones de la Junta de Gobierno, y</p> <p>VII. Las demás que le señale la ley, el Estatuto o la Junta de Gobierno.</p>
<p>Artículo 30. El Director General será designado y removido libremente por el Jefe de Gobierno.</p>	<p>Artículo 30. El Director General será designado y removido libremente por el Jefe de Gobierno.</p>
<p>Artículo 31. El Director General tendrá, además de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Administrar al Instituto; II. Representar legalmente al Instituto y otorgar poder para actos de administración, pleitos y cobranzas, incluso con aquellas facultades que requieran cláusula especial; III. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el desarrollo de las atribuciones y el cumplimiento de los objetivos del Instituto; IV. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar a ésta sobre su cumplimiento; V. Someter a la Junta de Gobierno los informes trimestrales, semestrales y anuales de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio; VI. Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de la estructura necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, así como sus modificaciones; VII. Presentar oportunamente a la Junta de Gobierno para su aprobación, el pronóstico de ingresos y el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto; 	<p>Artículo 31. El Director General tendrá, además de las atribuciones que le señala la Ley orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Administrar al Instituto; II. Representar legalmente al Instituto y otorgar poder para actos de administración, pleitos y cobranzas, incluso con aquellas facultades que requieran cláusula especial; III. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el desarrollo de las atribuciones y el cumplimiento de los objetivos del Instituto; IV. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar a ésta sobre su cumplimiento; V. Someter a la Junta de Gobierno los informes trimestrales, semestrales y anuales de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio; VI. Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de la estructura necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, así como sus modificaciones; VII. Presentar oportunamente a la Junta de Gobierno para su aprobación, el pronóstico de ingresos y el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

<p>VIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los titulares de las direcciones que lo auxilien en el despacho de los asuntos;</p> <p>IX. Designar y remover a los demás servidores públicos del Instituto en los términos de ley;</p> <p>X. Delegar las atribuciones que le autorice la Junta de Gobierno;</p> <p>XI. Convocar y coordinar la formación de un órgano técnico de consulta que actuará en asuntos de interés común en los términos que señale el Reglamento;</p> <p>XII. Presentar, durante el mes de octubre de cada año, ante las Comisiones de Educación y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe pormenorizado de las actividades y el avance programático presupuestal del ejercicio fiscal en curso; y</p> <p>XIII. Las demás que le señalen la Ley, el Estatuto o la Junta de Gobierno.</p>	<p>VIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los titulares de las direcciones que lo auxilien en el despacho de los asuntos;</p> <p>IX. Designar y remover a los demás servidores públicos del Instituto en los términos de ley;</p> <p>X. Delegar las atribuciones que le autorice la Junta de Gobierno;</p> <p>XI. Convocar y coordinar la formación de un órgano técnico de consulta que actuará en asuntos de interés común en los términos que señale el Reglamento;</p> <p>XII. Presentar, durante el mes de octubre de cada año, ante las Comisiones de Educación y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe pormenorizado de las actividades y el avance programático presupuestal del ejercicio fiscal en curso; y</p> <p>XIII. Las demás que le señalen la Ley, el Estatuto o la Junta de Gobierno.</p>
<p>Artículo 32. Los titulares de las direcciones, gerencias, subgerencias y jefaturas de departamento del instituto tendrán las atribuciones que les señalen el Estatuto Orgánico y el Reglamento.</p>	<p>Artículo 32. Los titulares de las direcciones, gerencias, subgerencias y jefaturas de departamento del instituto tendrán las atribuciones que les señalen el Estatuto Orgánico y el Reglamento.</p>
<p>Artículo 33. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 33. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

Por lo cual someto a consideración del pleno de este Congreso de la Ciudad de México la presente Iniciativa de creación de Ley.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





II LEGISLATURA

HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de observancia general en la Ciudad de México y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2. El objeto de la ley es fortalecer y regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo de la Ciudad de México, estableciendo los lineamientos generales y en atención al artículo 10 de la Ley del Distrito Federal:

- XII. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, habilitación y modernización de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo local;
- XIII. La creación de programas en las áreas de certificación, evaluación y capacitación, dentro de las líneas que comprenden procesos constructivos, administración de programas, innovación en la gestión pública, desarrollo humano, informática y de asesoría técnica en el área de proyectos, peritajes, diagnósticos técnicos y servicios relacionados con la materia; La generación de procesos de planeación, para que los recursos se apliquen con mayor pertinencia;
- XIV. La creación de los lineamientos para que los inmuebles e instalaciones destinadas al servicio del sistema educativo, cuenten con la infraestructura y equipamiento de protección civil, que garantice la seguridad de las personas, al dar respuesta a las contingencias derivadas de desastres naturales. y
- XV. La coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas de la Ciudad de México y de las alcaldías, con las asociaciones de padres de familia, además de los sectores de la sociedad.
- XVI. Generar los criterios para que las instalaciones destinadas al servicio de la educación cuenten con la infraestructura que permita fortalecer la conciencia de la identidad nacional y de la soberanía, así como el aprecio por la historia de México.
- XVII. Crear los lineamientos, para que la infraestructura de sistema educativo de la ciudad de México, incorpore tecnologías sustentables, como captadores de agua de lluvia, separación de lodos en drenaje, separación y aprovechamiento de residuos sólidos, huertos, jardines, así como la utilización de materiales reciclados, incorporación de paneles solares o sistemas de generación de energías limpias.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

- XVIII. Generar los criterios para la modernización digital de la impartición académica y el equipamiento de aulas digitales en los planteles educativos, con el objeto de propiciar una educación en ciencias de la computación, informática e Internet en todos los niveles, tipos y modalidades, incorporando asignaturas de tecnología de la información, informática y propiciando una educación inteligente, universal y con acceso a las mejores herramientas de calidad, contenidos y acervos a nivel mundial, para el reforzamiento y acompañamiento del plan de estudios autorizado por grado académico.
- XIX. Generar lo lineamientos y requerimientos de conectividad a internet de mayor alcance, más velocidad, menos consumo energético, baja latencia o menor retardo en la transmisión de datos, e incluyente al permitir mayor demanda de usuarios conectados en un mismo tiempo al interior de los planteles educativos de la Ciudad de México.
- XX. Generar los lineamientos de seguridad al interior de los inmuebles de educación, como de la periferia a la infraestructura, con el equipamiento de cámaras y sistemas de seguridad conectados con las autoridades de las alcaldías en materia de seguridad y de los del gobierno de la Ciudad de México.
- XXI. Generar los lineamientos en materia de equipamiento e instalaciones para el fortalecimiento de las expresiones y manifestaciones culturales y artísticas.
- XXII. Generar los lineamientos para el equipamiento y la infraestructura necesaria para impulsar la actividad física y la práctica deportiva al interior de los planteles, en instalaciones de calidad y en condiciones de seguridad y que permita la identificación y proyección de las aptitudes y cualidades físicas de las y los alumnos de la Ciudad de México para participar en competencias locales e internacionales.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- VIII. Certificación: El procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las disposiciones de la presente ley y su reglamento.
- IX. Certificado: El documento que expida el organismo local responsable de la infraestructura física educativa y, en su caso, el Instituto mediante el cual se hace constar que la INFE cumple con las especificaciones establecidas.
- X. Director General: El titular del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México;
- XI. Director General Adjunto: Aquél Director que con tal carácter es nombrado por el Titular del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México;
- XII. INFE: La Infraestructura Física Educativa;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





II LEGISLATURA

HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- XIII. Instituto: El Instituto local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México
- XIV. Junta de gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México.

Artículo 4. Por infraestructura física educativa se entiende los muebles e inmuebles destinada a la educación impartida por el Gobierno de la Ciudad de México y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional, en términos de la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Distrito Federal, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación.

Artículo 5. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades en materia de infraestructura física educativa de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales y las señaladas en la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Distrito Federal.

Son autoridades en materia de infraestructura física educativa:

- VI. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- VII. El titular de la Secretaría de Educación;
- VIII. El Director General del Instituto;
- IX. Los alcaldes;
- X. Los responsables de la infraestructura física educativa de las alcaldías de la Ciudad de México.

Estas autoridades deberán coordinarse mediante los mecanismos legales correspondientes para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 6. Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia, suscritos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, la Ley General de Educación, la Ley Federal de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Ley de Educación del Distrito Federal, la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como aquellas que se refieran a la materia de arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





II LEGISLATURA

HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De la Calidad de la Infraestructura Física Educativa

Artículo 7. La infraestructura física educativa de la Ciudad de México deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, dignidad, modernidad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado – Federación y la Ciudad de México, conbase en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; la Ley de Educación del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa Educativo de la Ciudad de México, así como los programas de desarrollo metropolitano.

Las autoridades en la materia promoverán la participación de sectores sociales para optimizar y elevar la calidad de la INFE, en los términos que señalan esta ley y su reglamento.

Artículo 8. Al realizarse actividades de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, habilitación y modernización de la INFE pública o privada deberán cumplirse los Lineamientos Generales que expida el Instituto en coordinación con los lineamientos federales, el Reglamento de esta Ley y la normatividad en materia de obras.

Artículo 10. Las autoridades en la materia establecerán acciones para atender a las escuelas, colonias o alcaldías con mayor rezago educativo según parámetros de evaluación locales y nacionales, a través del fortalecimiento y desarrollo de la infraestructura de los servicios educativos, ampliando su cobertura y calidad.

Artículo 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, habilitación, adecuación y modernización de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley Federal de las Personas con Discapacidad y la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con discapacidad de la Ciudad De México. Asimismo, atenderá las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, y tomará en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

Artículo 12. Las autoridades en materia de administración y finanzas y las de educación ciencia y tecnología de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias, así como el Congreso de la Ciudad de México, velarán, porque en la asignación presupuestal aprobadas cada año, los recursos económicos destinados a la infraestructura educativa sean prioritarios, suficientes, oportunos y crecientes en términos reales que permitan garantizar la calidad educativa en la ciudad, la INFE deberá establecer las condiciones administrativas, fiscales y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezca el Reglamento de esta Ley. Por lo que el Instituto, junto con las autoridades académicas, de las alcaldías y las asociaciones de padres de familia serán los responsables de la administración y ejercicio de los recursos.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





II LEGISLATURA

HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO III DE LA CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Artículo 13. La certificación de la calidad de la INFE la llevará a cabo el Instituto, a través de sus organismos responsa.

Artículo 14. Para obtener la certificación de la calidad de la INFE, los interesados deberán reunir los requisitos que se señalen en los programas y lineamientos generales que expida el Instituto y el Reglamento de esta Ley para cada rubro, de acuerdo con el tipo de establecimiento educativo de que se trate. Los distintos tipos de certificados y su vigencia serán especificados en el Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL INSTITUTO LOCAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Artículo 15. Se crea el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal como un organismo descentralizado de la Administración Pública Local, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades; tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México.

Artículo 16. El objetivo del Instituto es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría, planeación y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa de la Ciudad de México y de construcción, en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto considerará en todo momento las características particulares de cada alcaldía de la Ciudad de México, con base en su configuración social y diversidad.

El Instituto estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión, modernización y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en la Ciudad de México o cuando así se convenga con las autoridades federales.

Artículo 17. El Instituto adecuará el desarrollo de sus actividades a las políticas, estrategias y prioridades que establezca el Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial y el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa Educativo de la Ciudad de México, así como los programas de desarrollo metropolitano aplicables en materia de infraestructura física educativa.

Artículo 18. El patrimonio del Instituto estará formado:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA
LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

- V. Con los bienes muebles, inmuebles y derechos de uso y aprovechamiento que el Gobierno Federal le asigne o le proporcionen mediante cualquier figura jurídica el gobierno de la Ciudad de México, las alcaldías o los particulares;
- VI. Con los recursos que al efecto se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;
- VII. Con los ingresos propios que obtenga. El Reglamento precisará los conceptos; y
- VIII. Con los bienes e ingresos que obtenga por cualquier otro título legal de acuerdo con el Reglamento de esta ley. Por lo que el Instituto será el único ente con facultades centralizadas en uso de recursos presupuestales en la materia.

Capítulo V

De las Atribuciones del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa

Artículo 19. Son atribuciones del Instituto las siguientes:

- XXI. Emitir normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y participar en la elaboración de normas mexicanas y normas oficiales mexicanas en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como proponer su emisión y difusión, en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión, modernización y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo de la Ciudad de México.
- XXII. Crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la INFE el cual será presentado al Congreso semestralmente a manera de informe, en colaboración y coordinación con las autoridades federales a través de los mecanismos legales correspondientes, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:
 - a) Recopilar la información pertinente del estado físico que guarda la INFE a nivel local;
 - b) Disponer para tal efecto de los recursos necesarios y suficientes, de acuerdo con el presupuesto que se autorice;
 - c) Convenir con la autoridad competente el acceso a las instalaciones educativas, a fin de recopilar la información respectiva, en las ocasiones que sea necesario;
 - d) Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado físico que guarda la INFE a nivel local; y
 - e) Realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la infraestructura física, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, estructural y de mantenimiento, en coordinación con las alcaldías de la Ciudad de México y la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

- XXIII. Formular y proponer programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación, reconversión y modernización de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, así como realizar la supervisión de la obra, por sí o a través de los organismos locales, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto;
- XXIV. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia de certificación de la INFE:
- Establecer los lineamientos del Programa Local de Certificación de la INFE;
 - Establecer los requisitos que deberá reunir la INFE para ser evaluada positivamente;
 - Recibir y revisar las evaluaciones;
 - Dictaminar en el ámbito de sus atribuciones sobre las evaluaciones realizadas;
 - Determinar los criterios y la calificación que deberá cumplir la INFE para obtener el certificado;
 - Establecer los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores que lleven a cabo la certificación de la INFE;
 - Difundir el Programa Local de Certificación de la INFE a las instituciones del Sistema Nacional de Educación y a la sociedad en general;
 - Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de sus atribuciones;
 - Certificar la calidad de la INFE en la Ciudad de México o cuando así se convenga con las autoridades federales.

El Instituto también certificará la calidad de la INFE en los casos de las escuelas particulares a que la autoridad federal otorgue el registro de validez oficial de estudios.

- XXV. Prestar servicios técnicos especializados en materia de edificación relacionados con la INFE;
- XXVI. Elaborar proyectos ejecutivos en materia de INFE, a petición de parte, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas emitidas para tal fin;
- XXVII. Promover la obtención de financiamiento alterno para la construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación y reforzamiento de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación que imparta el Estado;
- XXVIII. Promover, en coordinación con las autoridades correspondientes, la participación social en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos;
- XXIX. Impartir capacitación, consultoría y asistencia técnica, así como prestar servicios de asesoría a los organismos, entidades, instituciones o personas que lo requieran, en materia de elaboración de proyectos, ejecución, supervisión y normatividad de la INFE, así como para determinar los mejores esquemas u opciones de seguridad de la INFE.
- XXX. Realizar acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicables a la INFE a cargo de las entidades y los organismos locales cuando dichos programas incorporen recursos federales y respecto de los que el Instituto convenga



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

con las autoridades Federales y Delegacionales.

- XXXI. Participar en coordinación con las instancias correspondientes en la planeación, programación y seguimiento técnico de los recursos autorizados para la ejecución de proyectos de inversión en INFE en la Ciudad de México.
- XXXII. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en la Ciudad de México cuando así se convenga con las autoridades Federales.

Queda prohibido destinar recursos públicos federales o locales para construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir o habilitar instituciones educativas privadas;

- XXXIII. Realizar la supervisión en materia de ejecución de obra de la INFE destinada a la educación pública en general, con base en los convenios que se suscriban, en su caso, con las entidades educativas federales o locales;
- XXXIV. Coordinar, en los términos que señale la ley, las actividades derivadas de la prevención y atención de daños causados a la INFE por desastres naturales, tecnológicos o humanos;
- XXXV. Desarrollar programas de investigación y desarrollo en materia de INFE de nuevos sistemas constructivos y proyectos arquitectónicos; diseño de mobiliario y equipo, así como la incorporación de técnicas y materiales de vanguardia y tradicionales, ecológicos, sustentables, regionales, económicos y de seguridad, de acuerdo con las directrices de política educativa previstas en el artículo 7 de esta ley;
- XXXVI. Celebrar convenios de investigación, desarrollo e intercambio de tecnología en materia de INFE con organismos e instituciones académicas nacionales e internacionales;
- XXXVII. Realizar y promover investigaciones sobre avances pedagógicos, tecnológicos y educativos que contribuyan a contar con una infraestructura educativa de calidad, permitiendo la seguridad y condiciones óptimas de acuerdo a su contexto;
- XXXVIII. Vincular y coordinar los esfuerzos de los organismos sociales del sector privado que desarrollen proyectos relacionados con la INFE, en los términos de ley y sin perjuicio de las competencias locales al respecto;
- XXXIX. Obtener ingresos propios por servicios remunerados derivados de su objeto, señalados específicamente en el reglamento, y administrar su patrimonio, y
- XL. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta Ley y su reglamento, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 20. El Instituto podrá prestar servicios remunerados, en los términos de la presente Ley y su reglamento a:

- VII. Instituciones y personas del sector privado y social;
- VIII. Dependencias e instituciones del sector público encargadas de la construcción de inmuebles distintos a los destinados a la educación, e
- IX. Instancias públicas, privadas y sociales del extranjero, que en el marco de instrumentos o acuerdos de colaboración soliciten los servicios del Instituto.

Artículo 21. Los ingresos generados por los servicios prestados en los términos del artículo anterior, serán destinados al equipamiento y desarrollo tecnológico necesario para el adecuado desempeño de las funciones del Instituto, así como a la ejecución de convenios suscritos con las instancias educativas locales y federales para el desarrollo de proyectos dirigidos a la educación que imparta el Estado.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





II LEGISLATURA

HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La operación de estos recursos quedará al cargo del Instituto, bajo la supervisión y apoyo de la Secretaría de Finanzas, debiendo registrarse con claridad las distintas formas de obtención de recursos financieros, criterios de aplicación del gasto y, en su caso, recuperación, rendición de cuentas e indicadores de gestión, así como metas resultantes de la aplicación de tales recursos.

Capítulo VI

De la Administración del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa

Artículo 22. La administración del Instituto estará a cargo de:

- V. La Junta de Gobierno;
- VI. El Director General, y
- VII. Las Direcciones Generales Adjuntas; y
- VIII. Las unidades administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento que apruebe la Junta de Gobierno a través de su Estatuto y de conformidad con el presupuesto anual autorizado.

Artículo 23. La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes representantes con voz y voto en los acuerdos de la misma.

- XI. El Secretario de Educación, quien la presidirá;
- XII. El Secretario de Finanzas;
- XIII. El Secretario de Obras y Servicios;
- XIV. El Secretario de Protección Civil;
- XV. El director general del Instituto de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México.
- XVI. El representante del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE); así como un representante del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa;
- XVII. El representante de la Universidad Nacional Autónoma de México y el representante el Instituto Politécnico Nacional;
- XVIII. Tres expertos en la materia, designados por el Jefe de Gobierno; y
- XIX. Un integrante por cada una de las 16 alcaldía de la Ciudad de México.
- XX. Tres representantes de organizaciones de escuelas privadas d la Ciudad de México.

El Director General del Instituto quién fungirá como Secretario Técnico, el Comisario y el titular del Órgano Interno de Control, participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

Para el apoyo de sus funciones, la Junta de Gobierno contará con un secretario técnico, quien será el Director General del Instituto.

Los integrantes de la Junta de Gobierno, contemplados en las fracciones I a X, acreditarán ante la misma a sus respectivos suplentes, que serán del nivel jerárquico inmediato inferior, quienes fungirán como miembros en las ausencias de aquellos.

Artículo 26. La Junta de Gobierno tendrá, además de las que se señalan en la Ley orgánica del



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las siguientes atribuciones:

- X. Expedir su Reglamento Interior;
 - XI. Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades del Instituto;
 - XII. Aprobar, supervisar y evaluar los planes y programas del Instituto;
 - XIII. Aprobar el pronóstico de ingresos y el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, considerando los diagnósticos anuales de la INFE;
 - XIV. Aprobar los informes de actividades y los estados financieros que le presente el Director General, así como autorizar su presentación ante el Congreso de la Ciudad de México;
 - XV. Conocer los dictámenes que emita el Comisario y, en su caso, ordenar las medidas necesarias para solventar las observaciones realizadas;
 - XVI. Aprobar, a propuesta del Director General, el nombramiento de los titulares de las direcciones que le auxilien en el despacho de los asuntos;
 - XVII. Aprobar el Estatuto Orgánico con la estructura básica del Instituto, y
- Las demás que se deriven de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 27. El Instituto contará dentro de su estructura orgánica con un Órgano Interno de Control, que tendrá como función apoyar el mejoramiento de gestión de esta entidad. Los titulares del Órgano Interno de Control y de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán designados y removidos libremente por el titular de la Contraloría General, de quien dependerán jerárquica y funcionalmente y ejercerán sus atribuciones conforme a los lineamientos que emita la citada dependencia.

Artículo 28. El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados ambos por la Contraloría General.

Este órgano, así como los titulares del Órgano Interno de Control y de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, ejercerán sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Reglamento de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones locales aplicables.

Artículo 29. Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

- VIII. Formular y enviar con la debida anticipación el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y las convocatorias a las mismas;
- IX. Elaborar el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno y someterlo a la consideración de sus miembros;
- X. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión, e informar al presidente de la existencia de quórum legal;
- XI. Revisar el proyecto de acta de la sesión anterior, tomando en cuenta los comentarios de los miembros de la Junta de Gobierno, a fin de incorporarlos en el documento definitivo;
- XII. Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos adoptados

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA
LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

- por la Junta de Gobierno y hacerla del conocimiento de los integrantes de la misma;
- XIII. Firmar las actas y constancias necesarias que se deriven de las sesiones de la Junta de Gobierno, y
 - XIV. Las demás que le señale la ley, el Estatuto o la Junta de Gobierno.
 - XV.

Artículo 30. El Director General será designado y removido libremente por el Jefe de Gobierno.

Artículo 31. El Director General tendrá, además de las atribuciones que le señala la Ley orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las siguientes:

- XIV. Administrar al Instituto;
- XV. Representar legalmente al Instituto y otorgar poder para actos de administración, pleitos y cobranzas, incluso con aquellas facultades que requieran cláusula especial;
- XVI. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el desarrollo de las atribuciones y el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- XVII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar a ésta sobre su cumplimiento;
- XXVIII. Someter a la Junta de Gobierno los informes trimestrales, semestrales y anuales de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio;
- XIX. Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de la estructura necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, así como sus modificaciones;
- XX. Presentar oportunamente a la Junta de Gobierno para su aprobación, el pronóstico de ingresos y el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto;
- XXI. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los titulares de las direcciones que lo auxilien en el despacho de los asuntos;
- XXII. Designar y remover a los demás servidores públicos del Instituto en los términos de ley;
- XXIII. Delegar las atribuciones que le autorice la Junta de Gobierno;
- XXIV. Convocar y coordinar la formación de un órgano técnico de consulta que actuará en asuntos de interés común en los términos que señale el Reglamento;
- XXV. Presentar, durante el mes de octubre de cada año, ante las Comisiones de Educación y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe pormenorizado de las actividades y el avance programático presupuestal del ejercicio fiscal en curso; y
- XXVI. Las demás que le señalen la Ley, el Estatuto o la Junta de Gobierno.

Artículo 32. Los titulares de las direcciones, gerencias, subgerencias y jefaturas de departamento del instituto tendrán las atribuciones que les señalen el Estatuto Orgánico y el Reglamento.

Artículo 33. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

ÚNICO. SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, del Honorable Congreso de la Ciudad de México, a los 17 días del mes de febrero de 2022.

ATENTAMENTE


MTRO. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
Diputado del Congreso de la Ciudad de México



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

